

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-11-1938

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA ESTABLECER UN COLEGIO MILITAR EN LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07917

Publicada el: 02-12-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Estudiantes, Escuelas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.671

Rollo: 83

Posición: 1244

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 2 de Diciembre de 1938

NUMERO 7817

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 39 de 24 de Noviembre de 1938, por la cual se autoriza establecer un Colegio Militar en la República.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Primera

Resolución 294 de 22 de Noviembre de 1938, aceptando la renuncia al señor Enrique A. Núñez Díaz del cargo de Miembro de la Junta de Inquilinato.

Resolución 295 de 23 de Noviembre de 1938, por la cual se dispone no aprobar el Acuerdo N° 37 de 7 de Noviembre de 1938, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Santiago.

Resolución 296 de 23 de Noviembre de 1938, aceptando la renuncia al señor Gerardo Herrera, del cargo de Notario Público del Circuito de Chiriquí.

Resolución 297 de 24 de Noviembre de 1938, por la cual se declara que el señor Bernardo Domínguez ha dejado vacante su puesto de Concejal Principal, por el Distrito de Panamá.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 7 de 1938, de 29 de Noviembre por el cual se declara subsistente un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 39 DE 1938

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza establecer un Colegio Militar en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer un Colegio Militar en la República.

Artículo 2° El Colegio Militar será una institución que tendrá por objeto impartir la enseñanza y educación necesarias a los Jefes y Oficiales de la Policía Nacional y a los jóvenes panameños de 18 a 23 años, que hayan cursado el sexto grado de escuela primaria y así lo deseen para adquirir una preparación superior.

Artículo 3° El Colegio Militar se compondrá de:

- Dirección General
- Escuela de Infantería
- Escuela de Caballería
- Escuela de Administración Militar
- Escuela de Ingenieros Militares.

Artículo 4° La Dirección General del Colegio Militar constituirá un departamento de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en el que se tramitarán y despacharán todos los asuntos concernientes a esto.

Artículo 5° La instrucción de infantería, caballería y administración militar comprenderá dos cursos de un año cada uno y la de ingenieros militares cinco cursos de un año cada uno.

Artículo 6° Para ingresar al Colegio Militar se tomarán en cuenta todas las Provincias de la República, distribuyendo pro-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Renuncias

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 294.—Panamá, 22 de Noviembre de 1938

Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor Enrique A. Núñez Díaz, del cargo de Miembro de la Junta de Inquilinato que ha venido desempeñando en representación del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Impruébase Acuerdo Municipal

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 295.—Panamá, Noviembre 23 de 1938.

Para los efectos del artículo 350 del Código Administrativo, el Gobernador de la Provincia de Veraguas ha remitido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, el A-

porcionalmente entre éstas el número de alumnos internos en el Colegio.

Artículo 7° El Colegio Militar comenzará sus labores con un número no menor de doscientos cincuenta (250) internos. También será recibido igual número de externos, siempre que haya el espacio y recursos necesarios para atenderlos.

Artículo 8° El Colegio Militar se establecerá necesariamente en una ciudad del interior de la República. El Poder Ejecutivo señalará este lugar.

Artículo 9° Ordénase al Poder Ejecutivo que reglamente el funcionamiento interno del Colegio Militar y autorizasele para que incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 10° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniël P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Acuerdo Número 37 de 7 de noviembre de 1938, por el cual se declara inadmisible una zona de terrenos municipales, Acuerdo que ha sido dictado por el Consejo Municipal del distrito de Santiago.

El mencionado Acuerdo en su parte dispositiva dice así:

"Artículo 1° Llámase Zona de la Normal lo que antes se llamó Nueva Población, o sean los terrenos Municipales o particulares comprendidos desde la calle Nueva hasta los linderos del Area de la población en dirección norte y teniendo como Este el camino viejo de Santiago a San Francisco y como Oeste, la que antes se llamaba camino de Palo Atravesado.

Artículo 2° Decláranse inadmisibles todas las tierras comprendidas dentro del área que se refiere el artículo anterior, con excepción de los derechos adquiridos mediante título de propiedad, derechos de ocupación y edificaciones.

Artículo 3° Las solicitudes de compra de solares por terrenos ubicados dentro de la Zona a que se refiere este Acuerdo, quedarán suspendidas

Ipsa Facto, y se considerarán sin ningún valor, teniendo derecho los aspirantes a la retribución del valor que hayan consignado en la Tesorería, en calidad de depósito de garantía.

Artículo 4° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, pero necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República, como lo prescribe el artículo 750 del Código Administrativo.

Dado y firmado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho. El Presidente del Consejo, Salvador Marengo. (fdo) V. R. Pedroza.— Secretario.

Alcaldía Municipal.—Santiago, Noviembre 7 de 1938.—Aprobado por insistencia del Consejo.—Consúltse y si fuere aprobado, publíquese y ejecútese.—R. E. Arosemena. El Secretario, O. Medina."

El Alcalde de Santiago objetó este acuerdo por estimarlo ilegal e inconveniente, basando su razonamiento de orden legal en el artículo 734 del Código Administrativo, que im-

pone a los Municipios la obligación de enajenar los solares situados dentro del área de las poblaciones, cuando éstos no sean destinados a fines de utilidad pública.

El Poder Ejecutivo estima fundada esta objeción, porque la Zona de la Normal, descrita en el artículo 1° del acuerdo, no ha sido destinada a ningún fin de utilidad pública Municipal y el Gobierno no proyecta actualmente otras construcciones en ese lugar, porque considera suficientes los edificios de la Escuela Normal para los fines educacionales a que están destinados.

Por lo contrario, es conveniente la urbanización de esa zona en condiciones higiénicas y estéticas, todo lo cual hace necesaria la enajenación de solares que el acuerdo prohíbe en contravención al artículo 734 del Código Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No aprobar el acuerdo Número 37 de 7 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho dictado por el Consejo Municipal del distrito de Santiago, por el cual se declara inadmisibles una zona de terrenos municipales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Renuncias

RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 296.—Panamá 23 de Noviembre de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Gerardo Herrera del puesto de Notario Público del Circuito de Chiriquí y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados por el dimiteinte.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Declárase Vacante una Concejalía

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución Número 297.—Panamá, Noviembre 24 de 1938. El señor Urbano Ortega, solicita